

Resolución de 16 de junio de 2016, por la que se convocan subvenciones para el uso, en régimen de préstamo, de libros de texto en centros educativos públicos para el curso académico 2016/2017.

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución N° 4024
17/06/2016

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

La Constitución Española dispone en su artículo 27.1 que todos tienen derecho a la educación y en el artículo 27.4 que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo 18 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados y modalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

En la misma línea; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su capítulo II, artículo 83.1 prevé que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes cuyas condiciones socioeconómicas sean desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

El programa de gratuidad de libros de texto en el Principado de Asturias, sustituyó en el curso 2006/2007 al programa de becas para la adquisición de libros de texto y material didáctico que el Ministerio de Educación y Ciencia venía convocando para los alumnos, de los niveles obligatorios de la enseñanza, con menor nivel de renta. Así, por Resolución de 6 de octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas a las familias para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el 13 de octubre de 2006.

Con fecha 11 de noviembre de 2013, el Defensor del Pueblo realiza una serie de recomendaciones a las Comunidades Autónomas a partir del estudio que con los datos proporcionados por las autoridades educativas, analiza la evolución y eficacia de los sistemas de apoyo a la gratuidad de los libros de texto en las etapas de enseñanza obligatoria, entre los cursos 2008-2009 y 2012-2013. Entre las recomendaciones realizadas por la institución se encuentra el favorecer los sistemas de préstamo y reutilización de los libros de texto, proponiendo que los libros se adquieran con fondos públicos y que sean reutilizados por distintos alumnos, un sistema que es más eficiente y que tiene un coste menor que otras modalidades de ayudas a la compra de estos materiales, al tiempo que fomenta valores y actitudes de uso responsable entre los escolares.

Mediante Resolución de 1 de junio de 2016 (BOPA 7 de junio de 2016), por la Consejería de Educación y Cultura se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el uso, en régimen de préstamo, de libros de texto.

Para atender la presente convocatoria el Consejo de Gobierno en fecha 16 de junio de 2016 ha autorizado un gasto por importe de 1.918.575,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 14.06.423B.229000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ejercicio 2015, prorrogados para el ejercicio 2016, para financiar la convocatoria pública de préstamo de libros de texto durante el curso académico 2016/2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en la Administración del Principado de Asturias, el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, la Resolución de 1 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el uso, en régimen de préstamo, de libros de texto.

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones para el uso, en régimen de préstamo, de libros de texto para el curso académico 2016/2017, destinado al alumnado escolarizado en centros educativos públicos, en las etapas educativas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, o Enseñanza Básica Obligatoria.

Segundo.- Destinar un importe de 1.918.575,00 euros para financiar dicha convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.06.423B.229000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2015, prorrogados para el ejercicio 2016.

Tercero.- Régimen Jurídico

El régimen jurídico aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones, así como por las bases reguladoras aprobadas por la Resolución de 1 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura.

Cuarto.- Beneficiarios y requisitos

1. Las ayudas en especie del uso, en régimen de préstamo, de libros de texto, podrán ser solicitadas por el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Que esté o vaya a estar matriculado, debiendo cumplir dicho requisito al final del plazo de matriculación en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Enseñanza Básica Obligatoria, durante el curso escolar 2016/2017 en los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
 - b) No repetir curso.
 - c) Que la unidad familiar de la alumna o alumno no supere, para el ejercicio 2014, los siguientes umbrales de renta:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Familias de dos miembros (monoparentales)	10.000 €
Familias de tres miembros	15.000 €
Familias de cuatro miembros	20.000 €
Familias de cinco miembros	25.000 €
Familias de seis miembros	30.000 €
Familias de siete miembros	35.000 €
Familias de ocho miembros	40.000 €
A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable, se añadirán	2.500 €

- Total de ingresos = suma de los ingresos aportados por los miembros de la unidad familiar que obtengan ingresos.
 - Miembros de la unidad familiar = quienes convivan en el domicilio
2. En el caso del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o de alta capacidad intelectual, este umbral será incrementado en 5.000 euros.
 3. También se incrementará el umbral, previa acreditación documental, en el caso de familias numerosas legalmente reconocidas, en la forma descrita a continuación:

Familias de Categoría General 3.000 euros

Familias de Categoría Especial 5.000 euros

Quinto.- Determinación del nivel de renta.

1. La renta familiar, a estos efectos, se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2014 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes, y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su Reglamento de desarrollo, aprobado por RD 439/2007, de 30 de marzo). A estos efectos se tendrán en cuenta los datos facilitados por la AEAT sobre la situación fiscal de los miembros computables a fecha 31 de diciembre de 2014.
2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:
 - a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2014.
 - b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

4. Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar serán miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2014 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.
5. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica.
6. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable, y sustentador principal, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.
7. En los supuestos en los que el solicitante sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Sexto.- Valor económico del préstamo y procedimiento de concesión

1. El valor estimado de los libros de texto a recibir en calidad de préstamo por cada alumno/a beneficiario será de ciento cinco euros (105 €).
2. Estas ayudas en especie se concederán en régimen de concurrencia competitiva.
3. Los libros, en régimen de préstamo, se adjudicarán en orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante. La renta per cápita será el resultado de dividir la renta de la unidad familiar, calculada en los términos del resuelto quinto, entre el número de miembros que la componen. En caso de empate éste se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes de acuerdo con el sorteo público y único celebrado en la Consejería de Educación y Cultura para la escolarización del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos en el curso 2016/2017.

Séptimo.- Solicitudes

1. Las solicitudes podrán presentarse entre los días 21 y 30 de junio de 2016, ambos inclusive.
2. La solicitud y el Anexo I (declaración responsable de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma), debidamente cumplimentados, deberán ser firmados por el padre, madre o tutores legales.
3. La solicitud se presentará mediante la entrega del modelo oficial personalizado que se facilitará en el centro educativo público, en la propia secretaría del centro en el que esté matriculado el alumno o alumna solicitante en el curso 2015/2016. Si se detectara algún error en la solicitud, el centro educativo lo corregirá en la aplicación corporativa SAUCE. No será necesaria la impresión de una nueva solicitud.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

4. También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
5. Para beneficiarse de la ventaja económica en la concesión de la ayuda en especie el alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo, requerirá dictamen de escolarización o informe psicopedagógico emitido por los servicios de orientación de la Consejería de Educación y Cultura.
6. Las solicitudes también podrán cursarse mediante la confirmación del correspondiente borrador de solicitud que se pone a disposición del alumnado a través de la sede electrónica del Principado de Asturias y a la que se accede desde la siguiente dirección www.asturias.es
 - Para poder confirmar telemáticamente el borrador de la solicitud es preciso disponer del código de validación que consta en el borrador que será entregado por el Centro educativo al alumno o alumna. Dicho código de validación también permitirá, la consulta posterior, en la misma sede electrónica, en su caso, de los motivos de la denegación.
 - Adicionalmente, los padres, tutores o representantes legales que dispongan de firma electrónica instalada en el navegador de su equipo, podrán modificar los datos del borrador de la solicitud disponible en la sede o solicitar un nuevo borrador. A estos efectos será admitida la firma electrónica incorporada al Documento Nacional de Identidad (DNI) electrónico o la basada en certificados electrónicos admitidos en la propia sede del Principado de Asturias.
 - Si se opta por la confirmación del borrador o por la solicitud o modificación del mismo por medios electrónicos, no será necesario hacer uso de ninguna de las fórmulas contempladas en el apartado anterior. En estos casos, la Consejería de Educación y Cultura requerirá a los solicitantes la aportación del Anexo I debidamente cumplimentado.
7. Sólo podrá presentarse una única solicitud por alumna o alumno.
8. La presentación de la solicitud de ayuda en especie implicará la autorización a la Consejería de Educación y Cultura para obtener de otras administraciones públicas la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, circunstancias personales, de residencia, académicas y familiares, así como de la renta, necesarios para la resolución de la convocatoria.

Octavo.- Actuaciones de los Centros Escolares

1. Los centros educativos realizarán los siguientes trámites:
 - a) Facilitar a las familias que lo soliciten el impreso de solicitud y el Anexo I (declaración responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la seguridad social).
 - b) Recibir la solicitud y verificar que ha sido presentada dentro del plazo establecido.
 - c) El Centro tendrá de plazo hasta el día 6 de julio de 2016 (incluido) para grabar en la aplicación SAUCE aquellos datos que no figuren, o que lo hagan de forma inexacta, en la misma.

- d) En el supuesto de que no obre en el centro la información relativa a la certificación de condición de familia numerosa, o se incluyan en la solicitud como miembros de la unidad familiar hermanos/as mayores de 25 años con discapacidad física, psíquica o sensorial así como ascendientes de los padres/madres, el/la solicitante deberá presentar la documentación justificativa, certificado de convivencia y/o discapacidad, de dichas situaciones junto con la solicitud. Dicha documentación quedará disponible en el centro educativo en el expediente del alumno/a.

Solamente en aquellos casos en los que la aplicación carezca de ficha del alumno o alumna se grabarán de forma centralizada en la Unidad de Servicios Complementarios Educativos de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa.

2. Una vez realizados los trámites precedentes, los centros remitirán todas las solicitudes a la Unidad de Servicios Complementarios Educativos de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa de la Consejería de Educación y Cultura (Plaza de España, 5, planta baja, Oviedo), acompañadas de la relación de grabaciones correspondiente al centro tal y como la emite el propio programa SAUCE.
3. La remisión de la documentación descrita en el apartado anterior deberá realizarse hasta el día 8 de julio de 2016, incluido.

Noveno.- Órgano instructor

1. El Servicio de Centros de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa de la Consejería de Educación y Cultura ejercerá las funciones de órgano instructor del procedimiento.
2. Comprobará si las solicitudes recibidas reúnen los requisitos exigibles debiendo, en caso contrario, requerir al interesado o interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo.- Comisión de Valoración

1. La Comisión de valoración, cuyos miembros serán nombrados por resolución de la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, estará presidida por la persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, e integrada por:
 - La persona titular de la jefatura del Servicio de Centros.
 - La persona titular de la jefatura del Servicio de Gestión Económica.
 - La persona coordinadora de Gestión Económica de Centros y Programas.
 - La persona coordinadora de Estadística y Explotación.
 - La persona titular de la jefatura de Sección de Servicios Complementarios que actuará como secretario/a o persona en quien delegue.
2. Las funciones de la Comisión será la de estudiar y seleccionar las solicitudes presentadas, comprobando que reúnen los requisitos exigibles, elevar informe, a través del órgano instructor, a la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, en el que se formule la propuesta de concesión y denegación de ayuda que en cada caso corresponda.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3. La Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento por lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para órganos colegiados.

Decimoprimer.- Compatibilidad

Con carácter general, el préstamo regulado en la presente Resolución es compatible con cualquier otra medida para la misma finalidad que pudiera establecer otra entidad o personas pública o privada.

Decimosegundo.- Determinación de la ayuda, régimen del préstamo

1. La ayuda regulada en la presente Resolución consistirá en el uso, en régimen de préstamo, durante el curso escolar, de un lote de libros de texto seleccionado por el centro en el que se encuentre matriculado y para las enseñanzas obligatorias que esté cursando. El valor máximo estimado de dicho lote será de 105 euros.
2. En caso de que el alumnado beneficiario de estas ayudas en especie cambie de centro educativo durante el curso escolar, deberá devolver los libros recibidos en préstamo al banco de libros de su centro. En caso de existencias en el banco de libros del nuevo centro al que acuda el escolar, este mantendrá la condición de beneficiario, en caso contrario perderá dicha condición.

Decimotercero.- Resolución del Procedimiento

1. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura y hasta el límite de la consignación presupuestaria destinada a tal fin.
2. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Transcurrido el plazo señalado sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.
3. Una vez resuelta la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el anuncio información pública. La relación concreta del alumnado beneficiario, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias y en los tabloneros de anuncios de los centros educativos.
4. Adicionalmente, los padres, tutores o representantes legales de los alumnos y alumnas podrán consultar la concesión o la denegación de las ayudas dentro de la sede electrónica del Principado de Asturias, accesible desde la dirección www.asturias.es y desde www.educastur.es
5. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimocuarto.- Revisión de las resoluciones de concesión de ayudas

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión previo trámite de audiencia. La resolución se dictará por la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura.

Decimoquinto.- Justificación

1. Las ayudas objeto de estas bases, tal y como se indica en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socioeconómica y académica exigida en la presente convocatoria.

Decimosexto.- Obligaciones beneficiarios

1. Sin perjuicio de lo establecido en las bases reguladoras, los beneficiarios deberán cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se concretan sus obligaciones.
2. El alumnado beneficiario queda sujeto a la obligación de hacer un uso adecuado y cuidadoso de los libros entregados por el centro educativo y de reintegrarlos al mismo una vez finalizado el curso escolar o en el momento de su baja del centro en caso de traslado.
3. El deterioro culpable, así como el extravío de los libros de texto supondrá la obligación, por parte de los representantes legales del alumno o alumna, de reponer el material deteriorado o extraviado, o bien su valor económico.

Decimoséptimo.- Revocación

1. Procederá la revocación de las ayudas concedidas cuando en el alumnado beneficiario concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
 - c) En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado 16.2.
 - d) Cualquiera de las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La revocación de las ayudas será acordada por la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, previa audiencia del solicitante, y llevará consigo la devolución de los libros de texto indebidamente percibidos.

Decimoctavo.- Infracción y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirán por lo dispuesto en los artículos 68 a 71 del texto refundido del régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

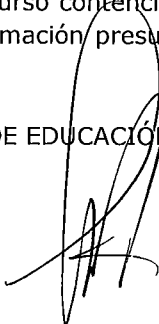
Decimonoveno.- Protección de datos de carácter personal

1. En cumplimiento del derecho de información, previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de Carácter Personal, se informa que los datos declarados en su caso por los interesados en las solicitudes y documentación aneja a ellas serán únicamente utilizados para la gestión del procedimiento, utilizando dicha información a los efectos exclusivos de tramitar y resolver las solicitudes recibidas, y en su caso, para formular las estadísticas que correspondan.
2. El suministro de datos personales requeridos en la presente convocatoria es imprescindible para la correcta tramitación del procedimiento. Su omisión determinará la exclusión de dicho procedimiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso-potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

✓



Genaro Alonso Megido

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO SER DEUDOR DE LA HACIENDA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

A efectos de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 71/92 de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en la Administración del Principado de Asturias, los sustentadores del/la solicitante declaran:

Don / Doña: _____

con DNI: _____

Don / Doña: _____

con DNI: _____

Como sustentador/a del alumno/a: _____

DECLARA

No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Que no ha solicitado ni tiene concedidas ayudas para la misma finalidad

Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la comunidad autónoma.

En _____ a ____ de _____ de 2016

Fdo: _____
Nombre y apellidos: _____

Fdo: _____
Nombre y apellidos: _____